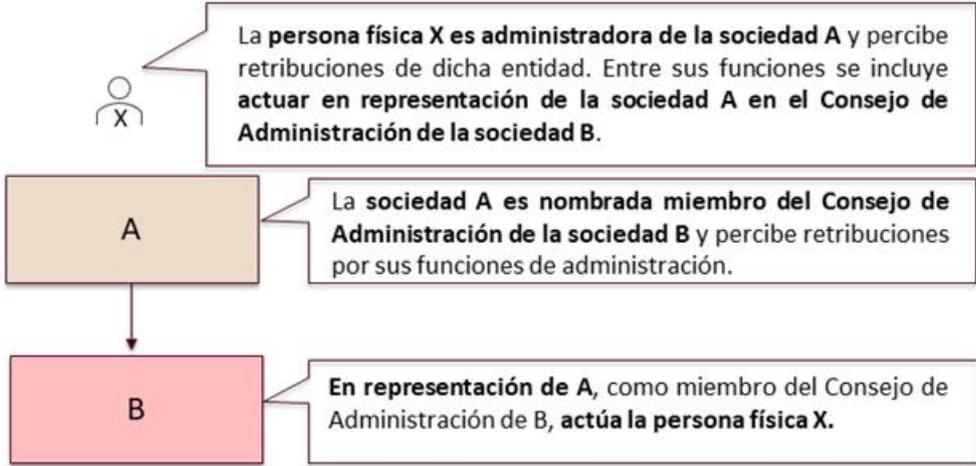


DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
CIRCULAR	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024	

El **Tribunal Económico Administrativo Central (TEAC)** ha emitido una resolución de fecha 24 de septiembre de 2024 que unifica el tratamiento fiscal sobre la remuneración de los administradores que prestan servicios de representación en sociedades vinculadas, un tema relevante para la fiscalidad de los grupos empresariales.

Este fallo, del 24 de septiembre de 2024, establece que los servicios prestados por un administrador persona física a una sociedad administradora de empresas vinculadas no se pueden incluir dentro de su retribución general, ya que son adicionales a las funciones ordinarias de su cargo

En concreto, este nuevo criterio afecta directamente a los grupos societarios que tenga una sociedad holding que sea el administrador de sus filiales, una estructura muy común tanto en multinacionales como en grupos empresariales familiares.



Cuando se nombra a una persona jurídica como administradora de otra sociedad, la normativa mercantil prevé la necesidad de que se designe a una persona física que actúe como representante de esta sociedad administradora. Habitualmente en los grupos familiares esta persona física suele ser la misma que ejerce el cargo de Administrador de la sociedad matriz.

Esta resolución se enmarca en un contexto en el que el TEAC realiza un análisis de las situaciones en las que un administrador persona física presta servicios a una sociedad y, a su vez, la representa como administradora de otras entidades vinculadas. De acuerdo con el criterio unificado, estos servicios deben tratarse como una operación independiente y valorarse a precio de mercado. En consecuencia, no resulta de aplicación lo establecido en el artículo 18.2.b) de la Ley 27/2014, del Impuesto sobre Sociedades, que excluye de la consideración de operación vinculada la retribución de los administradores en el ejercicio de sus funciones.

Para las empresas, esta resolución representa un esfuerzo adicional en términos de cumplimiento fiscal. Las entidades deberán asegurarse de que la valoración de estos servicios de representación se realice de manera adecuada y conforme al principio de plena competencia.

Fecha: 15/1/25	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PSG	Página 1/2
-------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------

DOCUMENTO	TITULO DOCUMENTO	
CIRCULAR	RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO ADMINISTRATIVO CENTRAL DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2024	

La resolución, además, tiene implicaciones fiscales directas, tanto para las empresas como para los administradores.

En lo que al **Impuesto sobre Sociedades** se refiere, las entidades tendrán que distinguir entre los conceptos retributivos que corresponden a las funciones ordinarias de administración y aquellos relacionados con servicios de representación en sociedades vinculadas. Esto es necesario para garantizar una correcta contabilización y la deducibilidad de los importes correspondientes.

En lo que respecta al **Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF)** de los administradores, el fallo del TEAC podría implicar revisiones en las remuneraciones percibidas por los administradores personas físicas que realicen estos servicios de representación cuando las funciones desempeñadas no hayan sido adecuadamente retribuidas. Además, este nuevo enfoque podría suponer repercusiones en la aplicación de exenciones fiscales para las empresas familiares en el Impuesto sobre el Patrimonio, pudiendo llevar al incumplimiento de los requisitos para la aplicación de los beneficios de la empresa familiar en el Impuesto sobre el Patrimonio y el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones. Pues, si como consecuencia de la regularización por operación vinculada de la retribución por la función de representante ya no se cumpliera el requisito de que el 50 por ciento de las rentas procedan del ejercicio de funciones de dirección de la entidad directamente participada, ese grupo de sociedades perdería el derecho a la exención.

Se trata, por tanto, de una resolución en unificación de criterio cuyas conclusiones pueden hacer que se tambaleen las estructuras societarias familiares que durante años han venido cumpliendo de forma escrupulosa con los requisitos para la aplicación de la exención de la empresa familiar, lo que va a obligar, ante este nuevo escenario, a revisar las estructuras retributivas, así como a replantearse la configuración de los órganos de administración de grupos societarios que hayan nombrado a su sociedad holding la administradora de las sociedades filiales.

Desde el departamento de *Tax & Legal* de *Glezco Asesores y Consultores* estamos a tu disposición para realizar un análisis a los efectos de minimizar el riesgo fiscal al albor de esta sentencia.

Fecha: 15/1/25	Departamento Tax & Legal	Realizado por: PSG	Página 2/2
-------------------	-----------------------------	-----------------------	---------------